

NO. DE OFICIO. 363/08/2026

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal

Asunto: Entrega de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

31 AGO 2026

40389

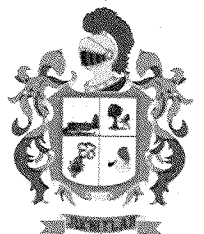
Quien suscribe, L.C.P. Silvia Deniz Cobián Osorio Presidenta Municipal de Juchitlán, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos del Estado de Jalisco, me permito remitir la presente iniciativa de Decreto que expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027.**

Se adjuntan a la presente iniciativa los documentos siguientes:

Certificación de la votación obtenida en la sesión ordinaria número 36 de fecha 28 de agosto de 2026, del punto de acuerdo número 4 donde se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la **Aprobación del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.**

Proyecto de Iniciativa de Decreto, que contiene la exposición de motivos con las justificaciones de las modificaciones e incrementos que se proponen en la **Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, debidamente firmada por la Presidenta Municipal.

Proyecciones y Resultados de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en base a los formatos emitidos por la CONAC (anexos 7A y 7C).



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.Juchitlán.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx

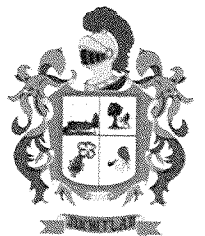


Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.

- Dispositivo electrónico que contiene el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027 y los formatos 7A y 7C, en formatos editables.

ATENTAMENTE
JUCHITLÁN, JALISCO, A 28 DE AGOSTO DE 2026
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"


L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE JUCHITLÁN, JALISCO



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.Juchitlan.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JUCHITLÁN, JALISCO, 2024-2027.**

ACTA NÚMERO 36 TREINTA Y SEIS.- EN EL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, SIENDO LAS 17:28 DIECISIETE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, NUMERALES 10, 29, 30, 32, 37 FRACCIONES II Y VI, 47 FRACCIÓN I, 49 FRACCIÓN III, 50 FRACCIÓN VI, 51 Y 53 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE REÚNEN EN LA OFICINA DE PRESIDENCIA, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS CONSTAN EN LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EL OBJETIVO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO A LA QUE PREVIAMENTE FUERON CONVOCADOS. -----

La Presidenta Municipal: Acto seguido la Presidenta Municipal L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO, da la bienvenida al desahogo de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento a la que fueron ustedes debidamente convocados. -----

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y DECLARACIÓN DE APERTURA. -----

El Secretario General: I. Continuando con el desahogo del punto primero, se da inicio a la sesión de Ayuntamiento; por lo que procede a tomar el pase de lista de asistencia estando presentes: -----

PRESIDENTA MUNICIPAL

L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO.

PRESENTE

SÍNDICO

C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ.

PRESENTE

REGIDORES

C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO.

PRESENTE

C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES.

PRESENTE

C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO.

PRESENTE

C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO.

PRESENTE

C. MARICELA VEGA ÁGUILA.

PRESENTE

LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJÍA.

PRESENTE

C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.

PRESENTE

C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR.

PRESENTE

TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO.

PRESENTE

La Presidenta Municipal: I. Se reporta la asistencia de 11 de los 11 once integrantes de este Ayuntamiento, por lo cual, se declara que existe quórum legal y por lo mismo se da por instalada esta **SESIÓN ORDINARIA** y en consecuencia válidos los acuerdos que en la misma se tomen, siempre y cuando sea conforme a derecho. -----

Secretario General I: Pido, que quien esté a favor del presente punto lo manifiesten, levantando su mano. La votación nominal es la siguiente con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

Isidro Manzano Lopez

Ramón Martínez Polesio
Maricela Vega Aguila
Maricela Covarrubias Gutierrez
Francisco Alcalá Villaseñor

Isidro Manzano Lopez
María Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcalá Villaseñor

Martín Manzano
María Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcalá Villaseñor



349 37 40 149 / 349 37 40 501



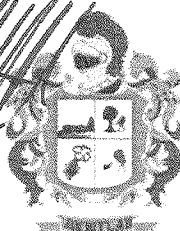
www.Juchitlán.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.



02

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	0	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: I. El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor. Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

2.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Secretario General: II. Continuando con el orden del día como SEGUNDO punto del orden del día, tenemos la **"PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA."** -----

1. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y DECLARACIÓN DE APERTURA.
2. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA 35 DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, PRESENTADA POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.

Isidro Manzano
2024

Romaldo Martínez Palacios

Maricela Vega Aguila

Francisco Alcalá

Francisco Alcalá

Maricela Vega Aguila

Francisco Alcalá



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.juchitlan.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.



03

- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR MARTÍN YÁÑEZ RAMÍREZ Y YOLANDA CAMACHO VERA, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.
- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR FRANCISCO RIVERA LÓPEZ, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.
- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR FRANCISCO YÁÑEZ CANAL, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.
- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027 SE LLEVE A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN PRINCIPAL DE ESTE MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, EL PRÓXIMO 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2026, A LAS 20:00 VEINTE HORAS.
- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.
- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DE LAS FIESTAS PATRIAS Y A LA DECORACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.
- LECTURA Y TRÁMITE DE LAS COMUNICACIONES Y EXHORTOS RECIBIDOS.
- PUNTOS VARIOS.
- CLAUSURA.

La Presidenta Municipal: II. Debido a que fue previamente circulada a todos ustedes el orden del día, solicito se dispense su lectura y se someta a consideración del Pleno en votación económica su aprobación. -----

El Secretario General: II. Una vez analizado y discutido el punto, solicita que, quien esté de acuerdo lo manifiesten levantando la mano. La votación nominal es la siguiente con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0

Romaldo Martínez Palacio
Maricela Vega Aguila
Maricela Covarrubias Gutierrez

Isidro Manzano Lopez

María Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcalá

Isidro Manzano Lopez

Isidro Manzano Lopez



TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: II. El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor. Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

III.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. -----

El Secretario General: III. Continuando con el orden del día como TERCER punto, tenemos la "LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS." -----

La Presidenta Municipal: III. Debido a que fue previamente circulada a todos ustedes el acta anterior, solicito se dispense su lectura y se someta a consideración del Pleno en votación económica su aprobación. -----

El Secretario General: III. Solicito a los presentes, que quien esté a favor lo manifiesten levantando su mano. La votación nominal es la siguiente: con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0

Isidro Manzano Lopez

Romaldo Martinez Palacios

Maricela Vega Aguila

Maricela Covarrubias

[Signatures]

[Signature]

*Manlio Manzano
maria Lidia mariscal camacho
Francisco Alcala*



349 37 40 149 / 349 37 40 501



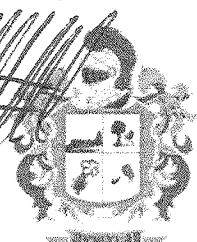
Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



www.Juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.



TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: III. El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor. Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

IV.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

El Secretario General: IV.- Como CUARTO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.**

Presidenta Municipal: IV.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Presidenta Municipal manifestó que corresponde al Pleno del Ayuntamiento analizar, discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027.

La iniciativa fue elaborada considerando las condiciones financieras del Municipio, sus necesidades de recaudación y la prestación de los servicios públicos, procurando atender los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza jurídica.

Asimismo, se señala que la Iniciativa de Ley de Ingresos constituye el instrumento mediante el cual se establecen los conceptos, cuotas, tasas y tarifas que permitirán al Municipio contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de sus programas y acciones durante el ejercicio fiscal 2027.

Concluida la exposición, se abre el espacio para el análisis y discusión del dictamen. Al no existir observaciones o propuestas de modificación, se sometió a consideración del Pleno del Ayuntamiento, en razón de lo anterior, solicito la aprobación de los siguientes puntos de;

ACUERDO

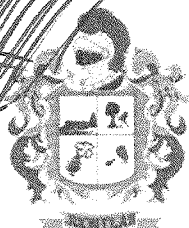
PRIMERO. Se aprueba en todos sus terminos el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, que contiene la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027**, para efecto de ser presentada

Isidro Mamano Lopez

[Signature]

Romulo Martinez Polacie
Manuela Vega Aguila
Maricel Covarrubias Gb
[Signature]
[Signature]
[Signature]
Marlin Manzano
Maria Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcala



ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia Municipal, Secretaría General y Hacienda Municipal para que realicen los actos y trámites necesarios para la presentación de la iniciativa ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias municipales correspondientes para los efectos legales y administrativos conducentes.

La Presidenta Municipal: VI. - Solicito Secretario General, proceda a tomar la votación y manifieste su resultado en lo general su aprobación. -----

El Secretario General: VI. - Solicito a los presentes, que quien esté a favor de los puntos de acuerdo, lo manifiesten levantando su mano. La votación nominal es la siguiente: con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

Presidenta Municipal: IV.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor. -----

El Secretario General: IV.- Habiéndose aprobado el presente acuerdo, notifíquese y envíese al H. Congreso del Estado para el trámite legislativo

Isidro Mamano Lopez

Romaldo Martínez Palacio
Maricela Vega Aguila
Gonzalo Martínez Covarrubias

Martín Manzano
María Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcalá



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.Juchitlán.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.

correspondiente, y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y den cabal cumplimiento al punto de acuerdo conforme sus atribuciones. --

Presidenta Municipal: IV.- Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

V.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, PRESENTADA POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.-----

El Secretario General: V.- Como QUINTO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, PRESENTADA POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.-----**

La Presidenta Municipal: V.- En desahogo del presente punto del orden del día, corresponde al Pleno del Ayuntamiento analizar, discutir y, en su caso, aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Juchitlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, presentada por el Consejo Técnico Catastral Municipal.

Señaló que la propuesta fue elaborada con base en los criterios técnicos y disposiciones aplicables en materia catastral, considerando las características y condiciones del suelo y de las construcciones existentes en el Municipio.

La Tabla de Valores Unitarios constituye un instrumento técnico y fiscal necesario para determinar los valores catastrales de los predios del Municipio y sirve como base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias, procurando mantener criterios de equidad, proporcionalidad y actualización de los valores conforme a las condiciones del mercado y del desarrollo urbano municipal.

La Presidenta Municipal abrió el espacio para el análisis y discusión de la propuesta. Al no existir observaciones o propuestas de modificación, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, en razón de lo anterior, solicito la aprobación de los siguientes puntos de;

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Juchitlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027, presentada por el Consejo Técnico Catastral Municipal, misma que forma parte integral del presente acuerdo.

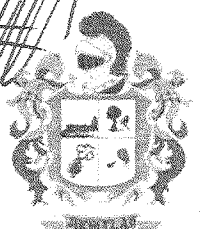
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General y a la Hacienda Municipal para que realicen los trámites necesarios para remitir la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal, al Secretario General, y la encargada de Hacienda Municipal para realizar los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

*Isidro Manzano
roger*

*Romoldo Martinez Polecio
Maricela Vega Aguilera
Maricela Gumbas 47*

*Martha Manzano
maria Lidia mariscal Carrasco
Francisco Alcalá*



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.Juchitlán.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias municipales correspondientes para los efectos legales y administrativos conducentes.

La Presidenta Municipal: VI. - Solicito Secretario General, proceda a tomar la votación y manifieste su resultado en lo general su aprobación. -----

El Secretario General: VI. - Solicito a los presentes, que quien esté a favor de los puntos de acuerdo, lo manifiesten levantando su mano. La votación nominal es la siguiente: con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJÍA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: V.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor.-----

El Secretario General: V.- Una vez aprobado el punto Presidenta Municipal, en los términos indicados y aprobados, se notifica dar el debido cumplimiento del punto de acuerdo aprobado y se ordena presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para el trámite legislativo correspondiente.---

Presidenta Municipal: V.- Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.-----


Isidro Manzano Lopez


Romaldo Martinez Palacie

Maricela Vega Aguila
Maricela Covarrubias Gutierrez


Francisco Alcala

Martin Manzano
Maria Lidia mariscal camacho



09

VI.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR MARTÍN YÁÑEZ RAMÍREZ Y YOLANDA CAMACHO VERA, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.----

El Secretario General: VI.- Como SEXTO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR MARTÍN YÁÑEZ RAMÍREZ Y YOLANDA CAMACHO VERA, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.**-----

La Presidenta Municipal: VI.- Debido a que fue previamente circulada a todos ustedes la solicitud, plano y documentos anexos, con respecto lote ubicado sobre la calle Porfirio Díaz #113, en Juchitlán, Jalisco, a nombre de **MARTIN YÁÑEZ RAMÍREZ Y YOLANDA CAMACHO VERA**, con una superficie de **200.00 M2**, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 20.00 metros con Jose Horta;
Al Sur: en 20.00 metros con Juan Licon B.;
Al Oriente: en 10.00 metros con Fundo Municipal;
Al Poniente: en 10.00 metros con Calle Porfirio Díaz.

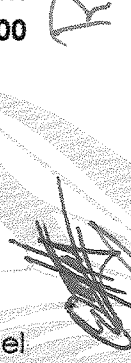
Solicito se dispense la lectura de la solicitud y se someta a consideración del Pleno en votación económica su aprobación. -----

El Secretario General: VI.- Solicito a los presentes, que quien esté a favor del punto que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestación realizada, lo manifieste levantando su mano. La votación nominal es la siguiente con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0

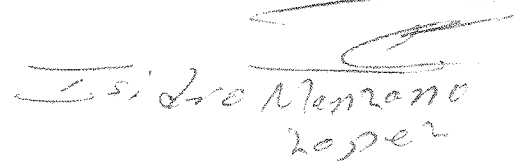
Romaldo Martínez Palacié

Maricela Vega Aguila
Maricela Covarrubias

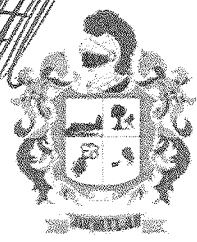




Marlin Manzano.
maria Lidia mariscal camacho
Francisco Alcalá Villaseñor







TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: VI.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor.

El Secretario General: VI.- Una vez aprobado el punto Presidenta Municipal, en los términos indicados y aprobados, se faculta a la L.C.P. Silvia Deniz Cobián Osorio, en su carácter de Presidenta Municipal; al C. Isidro Manzano López, Síndico Municipal; a la L.C.P. Noheña Ramos Trujillo, Encargada de la Hacienda Municipal; y al Lic. Gustavo Cova Herrera, Encargado de la Secretaría General, para que, en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitlán, Jalisco, celebren, suscriban y ejecuten todos los actos y contratos que resulten necesarios para el debido cumplimiento del punto de acuerdo.

Presidenta Municipal: VI.- Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

VII.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR FRANCISCO RIVERA LÓPEZ, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.

El Secretario General: VII.- Como SÉPTIMO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR FRANCISCO RIVERA LÓPEZ, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.**

La Presidenta Municipal: VII.- Debido a que fue previamente circulada a todos ustedes la solicitud, plano y documentos anexos, con respecto lote ubicado sobre la calle Corrales, en Juchitlán, Jalisco, a nombre de **FRANCISCO RIVERA LÓPEZ**, con una superficie de **4,200.00 M2**, bajo las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** en 35.00 metros con Camino Real;
- Al Sur:** en 35.00 metros con Emeterio Rangel;
- Al Oriente:** en 120.00 metros con Candelario Rivera;
- Al Poniente:** en 120.00 metros con Enrique Rivera.

Solicito se dispense la lectura de la solicitud y se someta a consideración del Pleno en votación económica su aprobación.

El Secretario General: VII.- Solicito a los presentes, que quien esté a favor del punto que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestación realizada, lo manifieste

Isidro Manzano López

Isidro Manzano López



349 37 40 149 / 349 37 40 501



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



www.Juchitlán.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.

Juchitlán

Romelo Martinez Bolocio

Maricela Vega Aguila

Maricela Comandante

Isidro Manzano López

Isidro Manzano López

Isidro Manzano López

Lidia mariscal comandante

Francisco Alcalá

levantando su mano. La votación nominal es la siguiente con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

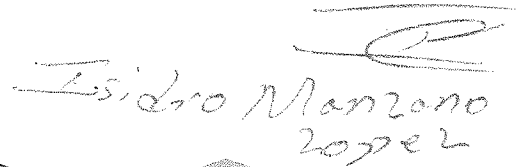
NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

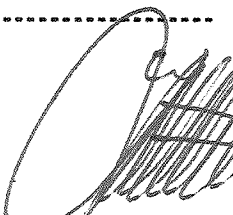
La Presidenta Municipal: VII.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor.-----

El Secretario General: VII.- Una vez aprobado el punto Presidenta Municipal, en los términos indicados y aprobados, se faculta a la L.C.P. Silvia Deniz Cobián Osorio, en su carácter de Presidenta Municipal; al C. Isidro Manzano López, Síndico Municipal; a la L.C.P. Nohema Ramos Trujillo, Encargada de la Hacienda Municipal; y al Lic. Gustavo Cova Herrera, Encargado de la Secretaría General, para que, en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitlán, Jalisco, celebren, suscriban y ejecuten todos los actos y contratos que resulten necesarios para el debido cumplimiento del punto de acuerdo.-----

Presidenta Municipal: VII.- Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

VIII.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR FRANCISCO YÁÑEZ CANAL, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.-----


Isidro Manzano Lopez


Romaldo Martinez Palacios


Maricela Vega Aguila


Maricela Covarrubias Gutierrez


Francisco Alcala


Maria Lidia Mariscal Camacho


Montem Manzano

El Secretario General: VII.- Como OCTAVO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PADRÓN Y CENSOS A BASE DE RENTA ENFITÉUTICA DE SOLAR QUE MANTIENE EL SEÑOR FRANCISCO YÁÑEZ CANAL, A EFECTOS DE REGULARIZAR POR MEDIO DE LA COMUR.**

La Presidenta Municipal: VIII.- Debido a que fue previamente circulada a todos ustedes la solicitud, plano y documentos anexos, con respecto lote ubicado sobre la calle Concordia, en Juchitlán, Jalisco, a nombre de **FRANCISCO YÁÑEZ CANAL**, con una superficie de **77.00 M2**, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 11.00 metros con lo de la Familia Yáñez (Miguel Yáñez);

Al Sur: en 14.00 metros con calle Concordia;

Al Oriente: en 14.00 metros con Rogelio Rangel Iñanzo de piedra;

Al Poniente: en 0.00 metros por lo que da una figura triangular.

Solicito se dispense la lectura de la solicitud y se someta a consideración del Pleno en votación económica su aprobación.

El Secretario General: VIII.- Solicito a los presentes, que quien esté a favor del punto que nos ocupa y de acuerdo a la manifestación realizada, lo manifieste levantando su mano. La votación nominal es la siguiente con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO. PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJÍA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

Isidro Manzano Lopez



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.Juchitlán.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.



La Presidenta Municipal: VIII.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor.-----

El Secretario General: VIII.- Una vez aprobado el punto Presidenta Municipal, en los términos indicados y aprobados, se faculta a la L.C.P. Silvia Deniz Cobián Osorio, en su carácter de Presidenta Municipal; al C. Isidro Manzano López, Síndico Municipal; a la L.C.P. Nohema Ramos Trujillo, Encargada de la Hacienda Municipal; y al Lic. Gustavo Cova Herrera, Encargado de la Secretaría General, para que, en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitlán, Jalisco, celebren, suscriban y ejecuten todos los actos y contratos que resulten necesarios para el debido cumplimiento del punto de acuerdo.-----

Presidenta Municipal: VIII.- Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

IX. - ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027 SE LLEVE A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN PRINCIPAL DE ESTE MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, EL PRÓXIMO 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2026, A LAS 20:00 VEINTE HORAS.-----

El Secretario General: IX. - Como NOVENO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027 SE LLEVE A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN PRINCIPAL DE ESTE MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, EL PRÓXIMO 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2026, A LAS 20:00 VEINTE HORAS.**-----

La Presidenta Municipal: IX. - En desahogo del presente punto del orden del día, la Presidenta Municipal manifestó que, con motivo de la presentación del Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2024-2027, resulta necesario determinar el lugar, fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo dicho acto público.

En ese sentido, se propone que el Segundo Informe de Gobierno se lleve a cabo en las instalaciones del **Jardín Principal del Municipio de Juchitlán, Jalisco, el día 13 trece de septiembre de 2026, a las 20:00 veinte horas**, considerando que dicho espacio permite la asistencia de la ciudadanía y el adecuado desarrollo del acto institucional.

En razón de lo anterior, solicito la aprobación de los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2024-2027 se lleve a cabo en las instalaciones del Jardín Principal del Municipio de Juchitlán, Jalisco, el día 13 trece de septiembre de 2026, a las 20:00 veinte horas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General y a las dependencias municipales competentes para que realicen las acciones necesarias para la organización, logística y desarrollo del acto correspondiente.

Isidro Manzano Lopez

Ramaldo Martinez Palanco
Manuela Vega Aguilera
Mariela Gonzalez Cifuentes
Martin Manzano
Maria Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcala



349 37 40 149 / 349 37 40 501



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



www.Juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.

TERCERO. Se faculta a la Presidenta Municipal para realizar las gestiones necesarias para el adecuado desarrollo del Segundo Informe de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias municipales correspondientes para los efectos legales y administrativos conducentes.

La Presidenta Municipal: IX. - Solicito Secretario General, proceda a tomar la votación y manifieste su resultado en lo general su aprobación. -----

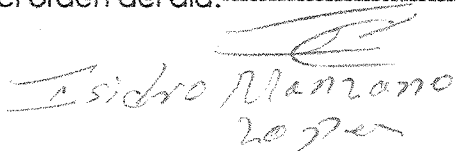
El Secretario General: IX. - Solicito a los presentes, que quien esté a favor de los puntos de acuerdo, lo manifiesten levantando su mano. La votación nominal es la siguiente: con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

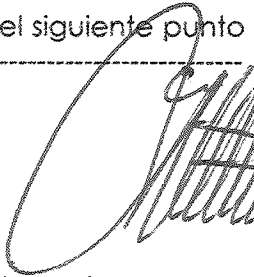
NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	0	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: IX. - Se declara aprobado el presente punto de acuerdo por 11 de los integrantes del Ayuntamiento. -----

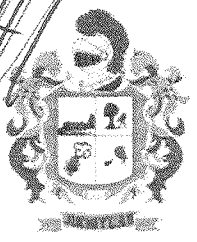
El Secretario General: IX. - Habiéndose aprobado el presente acuerdo, notifíquese a las autoridades de este H. Pleno, Presidenta Municipal y demás áreas administrativas para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y den cabal cumplimiento al punto de acuerdo conforme sus atribuciones. -----

Presidenta Municipal: IX. - Solicito, Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día. -----


Isidro Manzano Lopez



Romaldo Martinez Palacio
Maricela Vega Aguila
Isidro Manzano Lopez
Francisco Alcalá
Maria Lidia Mariscal Camacho
Martin Manzano



X.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.

El Secretario General: X.- Como DECIMO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.**

Presidenta Municipal: X.- Con motivo de la realización del Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2024-2027, resulta necesario someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la autorización del gasto que se genere con motivo de la organización y realización de dicho acto institucional.

Los recursos serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos necesarios para la adecuada realización del evento, de conformidad con las necesidades de organización, logística, servicios y demás conceptos que resulten indispensables, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable. En razón de lo anterior, solicito la aprobación de los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza el gasto necesario para la realización del **Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2024-2027**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y los conceptos que resulten necesarios para su organización y desarrollo.

SEGUNDO. Se instruye a la Hacienda Municipal para que realice las acciones presupuestales, administrativas y contables necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo, observando en todo momento la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a las áreas municipales competentes para que lleven a cabo las contrataciones, adquisiciones y demás procedimientos que resulten necesarios, sujetándose a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CUARTO. Los gastos autorizados deberán encontrarse debidamente comprobados y justificados, de conformidad con la legislación aplicable.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Hacienda Municipal y a las dependencias municipales correspondientes para los efectos legales y administrativos conducentes.

Presidenta Municipal: X. - Solicito Secretario General se someta a consideración del Pleno en votación económica su aprobación.

El Secretario General: X.- Solicito a los presentes, que quien esté a favor del punto que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestación realizada, lo manifieste levantando su mano. La votación nominal es la siguiente con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Isidro Mamano
2022

Romaldo Martinez Palocio

Manuela Vega Aguilera

Manuel Cárdenas Gtz

Marlin Montano

Maria Lidia Mariscal Camacho

Francisco Alcalá



NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: X.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor. -----

El Secretario General: X.- Una vez aprobado el presente punto, se ordena notificar a la Encargada de Hacienda Municipal a efectos de que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento del punto aprobado conforme sus atribuciones. -----

La Presidenta Municipal: X.- Solicito, Secretario General continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

XI.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DE LAS FIESTAS PATRIAS Y A LA DECORACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.-----

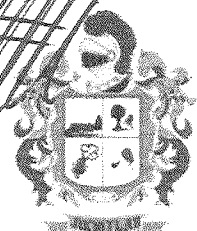
El Secretario General: XI.- Como DECIMO PRIMERO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DE LAS FIESTAS PATRIAS Y A LA DECORACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO.**-----

Presidenta Municipal: XI.- Con motivo de la conmemoración de las Fiestas Patrias, resulta necesario someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento

Isidro Manzano Lopez

16
Romaldo Martinez Palacio
Maricela Vega Aguila
Maritza Hernandez Osorio

Francisco Alcala
Maria Lidia Mariscal Camacho
Martin Manzano



la autorización del gasto destinado a la realización de los festejos y a la decoración de los espacios públicos del Municipio de Juchitlán, Jalisco.

Los recursos serán destinados a cubrir los gastos necesarios para la organización, logística, desarrollo de las actividades conmemorativas y decoración de los espacios públicos, procurando preservar las tradiciones cívicas y culturales del Municipio y propiciar la participación de la ciudadanía. En razón de lo anterior, solicito la aprobación de los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza el gasto necesario para la realización de los Festejos Conmemorativos de las Fiestas Patrias y la decoración de los espacios públicos del Municipio de Juchitlán, Jalisco, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SEGUNDO. Se instruye a la Hacienda Municipal para que realice las acciones presupuestales, administrativas y contables necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo, observando la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a las áreas municipales competentes para que realicen las adquisiciones, contrataciones y demás acciones necesarias para la organización y desarrollo de los festejos y la decoración de los espacios públicos, sujetándose a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

CUARTO. Los gastos que se generen deberán encontrarse debidamente comprobados y justificados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Hacienda Municipal y a las dependencias municipales competentes para los efectos legales y administrativos conducentes.

Presidenta Municipal: XI. - Solicito Secretario General se someta a consideración del Pleno en votación económica su aprobación.-----

El Secretario General: XI.- Solicito a los presentes, que quien esté a favor del punto que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestación realizada, lo manifieste levantando su mano. La votación nominal es la siguiente con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.-----

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARIA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0

Isidro Manzano Lopez

Romalde Martínez Palacio
Maricela Vega Aguila
Maricela Corbiza Gtz

Martin Manzano
Maria Lidia Mariscal Camacho
Francisca Alcalá



349 37 40 / 49 / 349 37 40 501



www.Juchitlán.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.



C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

La Presidenta Municipal: XI.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor. -----

El Secretario General: XI.- Una vez aprobado el presente punto, se ordena notificar a la Encargada de Hacienda Municipal a efectos de que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento del punto aprobado. -----

La Presidenta Municipal: XI.- Solicito. Secretario General continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

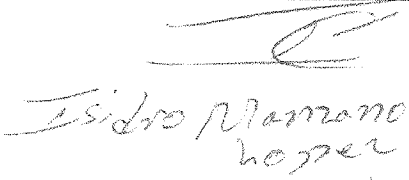
XII.- LECTURA Y TRÁMITE DE LAS COMUNICACIONES Y EXHORTOS RECIBIDOS.

El Secretario General: XII.- Como DECIMO SEGUNDO punto del orden del día, tenemos el consistente en: **LECTURA Y TRÁMITE DE LAS COMUNICACIONES Y EXHORTOS RECIBIDOS.**-----

Presidenta Municipal: XII.- Que el día 28 veintiocho de agosto del año 2026, se recibió el oficio número CPL-1719-LXIV-26 suscrito por el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la Minuta de Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26, por la que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión de fecha 20 veinte de agosto de 2026, en la que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que este Ayuntamiento tenga acceso a los debates que suscitaron su aprobación.

Secretario General: XII.- Solicito a los presentes, que quien esté a favor de discutir y en su caso someter a votación del punto citado, lo manifieste levantando su mano. La votación nominal es la siguiente: Con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

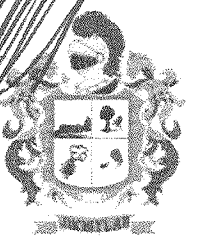
NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
----------------------------------	--------------	----------------	--------------------


Isidro Manzano Lopez

Ramón Martínez Polanco
Marcela Vega Aguilera
Marcelo Covarrubias Gtz

Manuel Manzano
María Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcalá


Mariano Galvan



L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

Presidenta Municipal: XII.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor,-----

Presidenta Municipal: XII.- Una vez enterado este Honorable Ayuntamiento del contenido de la comunicación recibida, y toda vez que se trata de una Minuta de Proyecto de Decreto remitida por el Congreso del Estado de Jalisco para conocimiento y trámite correspondiente, se propone turnarla a la Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales**, como comisión convocante, y a la Comisión Edilicia de **Seguridad Pública**, como comisión coadyuvante, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

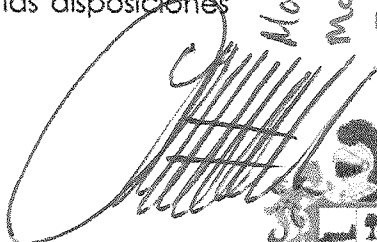
En virtud de lo anterior, se propone el siguiente

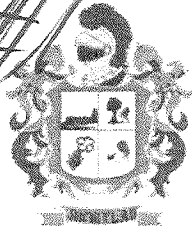
PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se acuerda turnar a la **Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales**, como comisión convocante, y a la **Comisión Edilicia de Seguridad Pública**, como comisión coadyuvante, la **Minuta de Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26**, mediante la cual se adiciona el **Apartado C al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan a su estudio y análisis y, en su caso, elaboren el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez elaborado el dictamen respectivo, deberá ser presentado ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.


Isidro Manzano
Lopez


Martin Manzano
maria Lidia Mariscal camacho
Francisco Alcala
19 mayo



TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General para que notifique el presente acuerdo a las Presidencias de las Comisiones Edilicias de **Puntos Constitucionales** y **Seguridad Pública**, remitiéndoles la documentación correspondiente para los efectos conducentes.

Para ello le solicito al Secretario General pueda realizar el recuento de la votación y manifestar su resultado en lo general.-----

Secretario General: XII.- Solicito a los presentes, que quien esté a favor del punto de acuerdo, lo manifieste levantando su mano. La votación nominal es la siguiente: Con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.-----

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	0	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

Presidenta Municipal: XII.- El presente punto fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor.-----

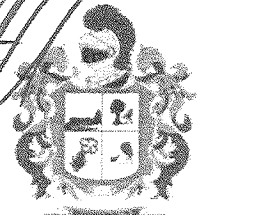
El Secretario General: XII.- Una vez aprobado el punto Presidenta Municipal, en los términos indicados Una vez aprobada el punto, Presidenta Municipal, en los términos indicados, se ordena notificar a las Presidencias de las Comisiones Edilicias de **Puntos Constitucionales**, como convocante, y **Seguridad Pública**, como coadyuvante, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan al estudio y análisis de la **Minuta de Proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26** y, en su caso, elaboren el dictamen correspondiente para ser presentado ante este Pleno del Honorable Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Isidro Manzano López

Romaldo Martínez Salas
Maricela Vega Aguilera
Maricela Covarrubias

Francisco Alcala

María Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcala



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.Juchitlan.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.

La Presidenta Municipal: XII.- Solicito, Secretario General continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

XIII.- PUNTOS VARIOS. -----

El Secretario General: VIII.- Como DECIMO TERCER punto del orden del día, tenemos el consistente en: **PUNTOS VARIOS.** -----

La Presidenta Municipal: VIII. Se preguntó al pleno si existe algún punto vario que tratar o algún regidor desea hacer uso de la voz, posterior a la fecha de entrega del orden del día, para incluirlos y someterlos a su consideración: a lo que manifiestan que no existe. -----

Para ello le solicito al Secretario General pueda realizar el recuento de la votación y manifestar su resultado en lo general. -----

El Secretario General: VIII. No existiendo puntos varios que tratar de acuerdo a la manifestación de los presentes. Solicito a los presentes, que quien esté a favor lo manifiesten levantando su mano. Con 11 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. -----

NOMBRE Y PARTIDO QUE REPRESENTAN	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	VOTO EN ABSTENCIÓN
L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO PRESIDENTA MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO MANZANO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO. REGIDOR POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
C. MARICELA VEGA ÁGUILA. REGIDORA POR FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	1	0	0
LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA MEJIA. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ. REGIDORA POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR. REGIDOR POR SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	1	0	0
TEC. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO. REGIDORA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS DE FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	7	0	0
TOTAL DE VOTOS DE SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	3	0	0
TOTAL DE VOTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0
TOTAL DE VOTOS	11	0	0

XIV. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Secretario General: XIV.- En uso de la voz, informa que, el último punto DECIMO CUARTO es la conclusión del orden del día consistente en la propia: **CLAUSURA.** -----

Isidro Manzano Lopez

Romaldo Martínez Palacio

Maricela Vega Aguila
Maricela Covarrubias

Isidro Manzano

María Lidia Mariscal Camacho
Francisco Alcalá



349 37 40 149 / 349 37 40 501



www.Juchitlán.gob.mx



Presidenciamunicipal@juchitlan.gob.mx



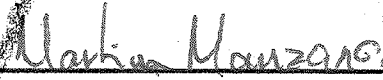
Mariano Galvan, Num. 10, Colonia Centro, Juchitlán, Jal.



La Presidenta Municipal: XIV.- Una vez agotado el orden del día, se da por concluida la presente sesión ordinaria, siendo las 17:50 diecisiete horas con cincuenta minutos, del día 28 veintiocho de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, se da por clausurada esta sesión y válidos los acuerdos que se tomaron, firmando de conformidad la presente acta, actuando ante el Secretario General quien da fe.


L.C.P. SILVIA DENIZ COBIÁN OSORIO.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE JUCHITLÁN, JALISCO.


C. ISIDRO MANZANO LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.


C. MARTÍN ALEJANDRO MURILLO
MANZANO.
REGIDOR.


C. ALEJANDRA NOEMÍ GONZÁLEZ ROBLES.
REGIDORA.


C. ROMALDO MARTÍNEZ PALACIO.
REGIDOR.


C. MARÍA LIDIA MARISCAL CAMACHO.
REGIDORA.

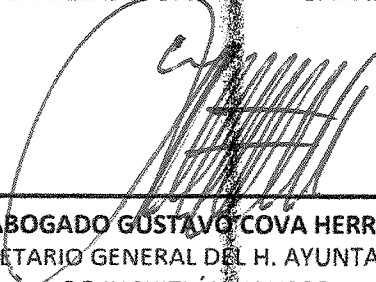

C. MARICELA VEGA ÁGUILA.
REGIDORA.

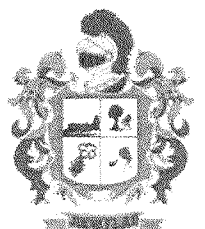

LIC. FRANKLIN ALEXANDER MONTOYA
MEJÍA.
REGIDOR.


C. MARICELA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.
REGIDORA.


C. FRANCISCO JAVIER ALCALÁ VILLASEÑOR.
REGIDOR.


C. MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ
OSORIO.
REGIDORA.


ABOGADO GUSTAVO COVA HERRERA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JUCHITLÁN, JALISCO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E.

La que suscribe, L.C.P. Silvia Deniz Cobián Osorio, Presidenta Municipal del municipio de Juchitlán, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Juchitlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico y social de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

II. Por ello, el Ayuntamiento de Juchitlán, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, considerando el pronóstico de inflación para 2027 y en base a los resultados de años pasados en los cuales con este dato y el

comportamiento histórico ese porcentaje a resultado favorecedor, por lo cual consideramos que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección: Tasa bimestral al millar I. Predios rústicos A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de \$12.00 bimestral y el	TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección: Tasa bimestral al millar I. Predios rústicos A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestral y el	Se realizó aumento a la cuota fija debido a que no ha existido aumento en la tasa porcentual. Considerando un monto que no afecte a la ciudadanía.

resultado será el impuesto a pagar II. Predios urbanos A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en el inciso a) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$12.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar, a las del inciso b) se les adicionará una cuota fija de \$20.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.	resultado será el impuesto a pagar II. Predios urbanos A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en el inciso a) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar, a las del inciso b) se les adicionará una cuota fija de \$35.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.	Se realizó aumento a la cuota fija debido a que no ha existido aumento en la tasa porcentual. Considerando un monto que no afecte a la ciudadanía.
TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DEL USO DEL PISO Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en	TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DEL USO DEL PISO Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en	

las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: a) En cordón: \$1,517.25 b) En batería: \$ 30.87 II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado: 1.- En el primer cuadro, de: \$35.00 a \$ 155.00 2.- Fuera del primer cuadro. \$25.00 a \$105.00 SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el	las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: a) En cordón: \$289.00 b) En batería: \$ 44.10 II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado: 1.- En el primer cuadro, de: \$42.00 a \$ 163.00 2.- Fuera del primer cuadro. \$33.00 a \$115.00 SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el	En base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región, se realizó un ajuste a los precios de estos 2 conceptos, disminuyendo uno y aumentando el otro, igualando a los rangos que se manejan en la región.
--	--	---

derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: a) En primera clase: \$ 1,000.00 b) En segunda clase: \$ 183.75 c) En tercera clase: \$132.30 II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años por metro cuadrado: b) En segunda clase: \$77.70 c) En tercera clase: \$60.00 III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: b) En segunda clase: \$73.50	derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: a) En clase única: \$ 1,200.00 b) Derogado c) Derogado II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años por metro cuadrado: b) En segunda clase DEROGADO c) En tercera clase: DEROGADO III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: b) En segunda clase: DEROGADO	El aumento al precio de este concepto se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos. Con este aumento realizando, prácticamente nos estaríamos equiparando a precios de municipios de la región. Algunos fueron derogados debido a que nuestro panteón o esta seccionada y todos los lotes se manejan con una única tarifa. Se derogan estos conceptos debido a que todos los lotes se manejan con una sola tarifa. Se derogan estos conceptos debido a que todos los lotes y su mantenimiento se manejan con una sola tarifa
--	--	--

c) En tercera clase: \$64.00	c) En tercera clase: DEROGADO	
CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS Artículo 43 II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$1,577.00 a \$ 3,697.00 III. Cantinas, bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías, o centros botaneros, de: \$ 1,248.00 a \$ 3,464.00 VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 543.00 a \$2,820.00	CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS Artículo 43 II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$2,208.00 a \$ 4,250.00 III. Cantinas, bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías, o centros botaneros, de: \$ 1,872.00 a \$ 3,810.00 VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$1,086.00 a \$3,666.00 XII. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$2,000.00 a \$3,600.00	El aumento a los precios de estos conceptos se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región. Con este aumento pretendemos un precio más justo acorde a nuestra región. Se planea incluir este concepto dentro de la presente Ley debido a que es un giro que la ciudadanía ha venido solicitando a este H. Ayuntamiento y no existía en nuestra ley.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. Inhumaciones, Re inhumaciones e introducción de cenizas, por cada una: a) En cementerios Municipales: \$100.34 VI. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno: a) Al interior del Estado: \$53.56 b) Fuera del Estado: \$83.99 c) Fuera del País: \$153.45	SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. Inhumaciones, Re inhumaciones e introducción de cenizas, por cada una: a) En cementerios Municipales: \$200.00 VI. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno: a) Al interior del Estado: \$200.00 b) Fuera del Estado: \$300.00 c) Fuera del País: \$500.00	El aumento a los precios de estos conceptos se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región. Con este aumento pretendemos tener un precio más justo y dentro del rango de nuestra región.
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL Artículo 61.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL Artículo 61.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	El aumento a los precios de estos conceptos se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región. Con este

II. A domicilio: b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$643.14	II. A domicilio: b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$800.00 e) Matrimonios fuera de la cabecera municipal, en horas hábiles e inhábiles cada uno: \$1,300.00	aumento pretendemos tener un precio que no afecte a la ciudadanía pero que asemeja a los de la región. Se planea incluir este concepto dentro de la presente Ley debido a que es un servicio que presta el H. Ayuntamiento y por no existir en dentro de la misma no se ha venido cobrando.
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LAS CERTIFICACIONES Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$60.50 III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$59.50 V. Certificado de	SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LAS CERTIFICACIONES Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$66.50 III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$65.00 V. Certificado de	El aumento a los precios de estos conceptos se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región. Con este aumento pretendemos

residencia, por cada uno: \$59.50 VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$450.00	residencia, por cada uno: \$120.00 VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$550.00 XIX.- Por expedición de certificado de no adeudo de agua potable, por cada uno \$100.00 XX.- Certificado de residencia, antigüedad, derechos civiles y políticos. \$400.00 XXI.- Certificado de residencia a extranjeros. \$400.00 XXII.- Certificado de residencia a menores de edad. \$200.00	un precio más justo a acorde a nuestra región. Se planea incluir este concepto dentro de la presente Ley debido a que es un giro que la ciudadanía ha venido solicitando a este H. Ayuntamiento y no existía en nuestra ley Además de hacer una comparativa con los municipios de la región para adecuar el mejor costo.
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente	SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente	

II. Certificaciones catastrales: a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$350.00 b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$66.59 VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$189.65	II. Certificaciones catastrales: a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$180.00 b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$180.00 f) Certificado con historial catastral \$368.00 g) Certificado de inexistencia de propiedad \$250.00 h) Certificado de no propiedad \$250.00 VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$250.00	La disminución a los precios de estos conceptos se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región. Con ellos pretendemos un precio más justo acorde a nuestra región. Se planea incluir este concepto dentro de la presente Ley debido a que es un giro que la ciudadanía ha venido solicitando a este H. Ayuntamiento y no existía en nuestra ley. Además de hacer una comparativa con los municipios de la región para adecuar el mejor costo. El incremento a los precios de esto concepto se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región. Con ellos pretendemos un precio más justo acorde a nuestra región.
SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS Artículo 79.- Los productos por concepto	SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS Artículo 79.- Los productos por concepto	

de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad legal: \$63.70 2.- Sociedad conyugal: \$63.70 3.- Con separación de bienes: \$120.15 h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: 1.- Solicitud de divorcio: \$120.15 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$120.15 3.- Acta de divorcio: \$120.15	de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad legal: \$100.00 2.- Sociedad conyugal: \$100.00 3.- Con separación de bienes: \$180.00 h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: 1.- Solicitud de divorcio: \$200.00 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$300.00 3.- Acta de divorcio: \$240.00	El aumento a los precios de estos conceptos se realizó en base a un estudio de los precios que manejan municipios vecinos de la región. Con ellos pretendemos un precio más justo acorde a nuestra región.
TRANSITORIOS SEGUNDO. - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes CORETT, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar	TRANSITORIOS SEGUNDO. - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes CORETT, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar	

(FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.	(FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.	
	Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 88 fracción III y 89 del Reglamento de la citada Ley, en relación con el 12 del Decreto 17114, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, el cual establece que el procedimiento para la regularización de predios rústicos no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal, ni requerirá la protocolización notarial de la declaratoria dictada conforme a	El presente transitorio tiene por objeto dar certeza jurídica y administrativa al procedimiento de regularización de predios rústicos, conforme al marco legal aplicable. Asimismo, busca evitar la imposición de cargas fiscales o requisitos adicionales que la propia legislación y el Decreto 17114 expresamente excluyen. Con ello, se facilita la regularización patrimonial de los predios y se brinda mayor seguridad jurídica a sus propietarios y poseedores.

	dicho decreto	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
	OCTAVO. - El municipio deberá expedir de manera ágil, oportuna y simplificada los permisos, licencias y demás trámites que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco del programa de vivienda para el Bienestar hasta los trámites de escrituración sin costo alguno para los inmuebles que el Gobierno del Estado de Jalisco y/o el municipio donador aporten en donación a cualquier dependencia o entidad federal para ser destinados al programa de vivienda para el bienestar.	El presente transitorio tiene por objeto facilitar y agilizar la ejecución del Programa de Vivienda para el Bienestar, eliminando cargas administrativas y costos que puedan retrasar su implementación. Asimismo, busca garantizar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para hacer efectivo el acceso a una vivienda adecuada para las familias beneficiarias

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración de H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2027, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley y otras leyes se establecen.

El municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$56,897,095.88
1	IMPUESTOS	\$2,486,400.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$8,400.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,680,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$1,680,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$735,000.00
1.3.1	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$735,000.00
1.3.2	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00

1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$63,000.00
1.7.1	Multas	\$10,500.00
1.7.2	Recargos	\$52,500.00
1.7.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$0.00
1.7.4	Actualización	\$0.00
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$3,028,005.23
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$15,750.00
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes de dominio público	\$0.00
4.1.2	Uso de Suelo	\$15,750.00
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2,990,925.00
4.2.1	Licencias	\$ 126,000.00
4.2.2	Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación	\$ 26,250.00
4.2.3	Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$ 10,500.00
4.2.4	Alineamientos	\$ 0.00
4.2.5	Aseo Público	\$ 0.00
4.2.6	Agua y alcantarillado	\$ 2,310,000.00
4.2.7	Rastros	\$ 262,500.00
4.2.8	Registro Civil	\$ 3,675.00

4.2.9	Certificaciones	\$ 157,500.00
4.2.10	Servicios de Catastro	\$ 84,000.00
4.2.11	Derechos por revisión de avalúos	\$ 10,500.00
4.2.12	Estacionamientos	\$ 0.00
4.2.13	Sanidad animal	\$ 0.00
4.3	OTROS DERECHOS	\$ 10,500.00
4.3.1	Derechos diversos	\$ 10,500.00
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 10,830.23
4.4.1	Accesorios	\$10,830.23
4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5	PRODUCTOS	\$ 367,500.00
5.1	PRODUCTOS	\$ 367,500.00
5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$0.00
5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$0.00
5.1.3	Productos Diversos	\$ 210,000.00
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$0.00
5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$ 157,500.00
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 5,250.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$ 5,250.00
6.1.1	Multas	\$ 5,250.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros	\$0.00
6.1.4	Recargos	\$0.00
6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.6	Diversos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$ 0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$51,009,940.65
8.1	PARTICIPACIONES	\$38,118,250.07
8.1.1	Estatales	\$84,000.00
8.1.2	Federales	\$38,034,250.07
8.2	Aportaciones	\$12,261,690.59
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$5,980,733.85
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$6,280,956.74
8.3	CONVENIOS	\$630,000.00
8.3.1	FORTASEG	\$0.00
8.3.2	HABITAT	\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.2.1	Subsidios	\$0.00
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
		0
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal

de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma, el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50 %	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o

una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 16.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:

0.22

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto. Así mismo también tendrá este beneficio los predios rústicos que estén dentro del perímetro de la Reserva de la Biosfera de Manantlán. Dicho descuento será efectivo a partir del bimestre en que se liquide el impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestral y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.20

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.37

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en el inciso a) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar, a las del inciso b) se les adicionará una cuota fija de \$35.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción I; a) y b), de la fracción II, del artículo 17 de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

IV. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la dependencia competente de dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se les aplicará el beneficio anual por pago anticipado hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado mediante extracto catastral.

Artículo 19.- Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos respecto del primero y segundo bimestres, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1° de mayo del presente ejercicio fiscal.

Artículo 20.- A los contribuyentes de predios en general, cuyas ventas operen mediante el sistema de urbanización, cubrirán el impuesto de conformidad con las tasas correspondientes a predios sin construir, que les sean relativas conforme a la presente ley, y se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago del impuesto mencionado, conserven los predios limpios y sin maleza y en tanto el urbanizador no traslade su dominio a terceros.

Los predios cuyas áreas no construidas constituyan jardines ornamentales o áreas verdes empastadas y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior, previo dictamen elaborado por la Dependencia Municipal a que corresponda la atención de parques y jardines, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto.

Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente estarán vigentes en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado su excepción. En caso de que el dictamen sea negativo, el contribuyente podrá solicitar un dictamen de reconsideración a la dependencia municipal en materia de Medio Ambiente y Ecología.

Aquellos predios que sean entregados en comodato al municipio, destinados a algún uso público, pagarán el 1% del impuesto predial, siempre y cuando estén al corriente del pago del mencionado impuesto, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al pago del Impuesto correspondiente, una vez concluido el mismo.

Artículo 21.- A los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción II, inciso a), del artículo 17 de esta ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos.

La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.

La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la dependencia competente en la materia o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al Patrimonio Cultural del Estado, clasificados como monumentos históricos, civil relevante, de valor histórico ambiental por determinación de la ley y que presenten un Estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una tarifa de factor 60% sobre el monto del impuesto.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios inmuebles clasificados con valor artístico relevante o ambiental o que armonicen con la morfología de la zona y fincas que en los planes parciales de desarrollo deban preservarse para el contexto urbano y que presenten un Estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.6 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando posean el certificado otorgado por la dependencia competente en materia de dictaminación.

V. A los propietarios de inmuebles ubicados en la zona centro que lleven a cabo la construcción de fincas que armonicen con la morfología de la zona para destinarlas a vivienda, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 en el pago del impuesto predial, previo dictamen de la dependencia competente en la materia.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados y viudos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto predial, sobre el primer \$600,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios.

VII. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere la presente

sección, sobre el primer \$600,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios, de la siguiente manera:

a) A quienes tengan 60 años o más con la aplicación de una tarifa de factor 50%

VIII. A los contribuyentes que comprueben ser copropietarios o ser titulares del usufructo constituido por disposición legal, y registrado catastralmente y que acrediten tener derecho a alguno de los beneficios establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo, se les otorgará la totalidad del porcentaje de beneficio sobre la suma total del impuesto.

IX. En todos los casos se aplicarán las tarifas citadas en las fracciones VI y VII de este artículo, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que los acredite como pensionados, jubilados o discapacitados; de no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial; tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana.

Declaración bajo protesta de decir verdad del tiempo que lleva habitando el inmueble, así como comprobante de domicilio oficial.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

Tratándose de contribuyentes viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

X. Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en esta sección, sólo se otorgará el que sea mayor, así mismo dichos beneficios se otorgarán a un sólo inmueble.

XI. Para el caso de los contribuyentes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo que reporten adeudos fiscales por concepto del impuesto

predial, podrán solicitar el beneficio correspondiente que será aplicado a partir del año en que adquirieron dicha calidad atendiendo al límite del valor fiscal que corresponda y siempre y cuando acrediten que desde dicha fecha habitan el inmueble; cuando los contribuyentes no puedan pagar la totalidad del crédito fiscal podrán solicitar el pago en parcialidades en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.00%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá

entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 300 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o mediante los programas de regularización y registro de derechos agrarios implementados por el gobierno Federal a través del Registro Agrario Nacional (RRAJA), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 100.00
301 a 450	\$ 150.00
451 a 600	\$ 250.00
601 a 1000	\$ 440.00
1,001 a 1,500	\$ 550.00
1,501 a 2,500	\$900.00
2,501 a 5,000	\$1,750.00
5,001 a 10,000	\$3,500.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal,

en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnización;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%;

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

IV. Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, dentro de los plazos establecidos por la ley, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

En el caso de un crédito fiscal el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B donde:

A= Índice nacional de precios al consumidor vigente en el momento en que suceda el pago del contribuyente;

B= Índice citado, vigente en el momento en que se hace exigible el pago por parte del fisco.

Los créditos fiscales, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y/o Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas, conservará la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejora sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- | | |
|----------------|----------|
| a) En cordón: | \$289.00 |
| b) En batería: | \$ 44.10 |

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- | | |
|------------------------------|---------------------|
| 1.- En el primer cuadro, de: | \$42.00 a \$ 163.00 |
| 2.- Fuera del primer cuadro. | \$33.00 a \$115.00 |

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:

\$20.00 a \$29.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:

\$7.80 a \$21.00

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:

\$13.40 a \$43.00

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 21.00 a \$48.50

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$21.00 a \$48.50

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:
\$21.00 a \$48.50

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$13.20 a \$40.00

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:
\$11.00 a \$116.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$13.20

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:
\$7.80

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$24.50

VI. Por el uso de la vía pública para postes que soporten el alumbrado público, líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno se cobrará anualmente: \$210.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 51.50

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$ 73.50

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 41.00 a \$123.50

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$11.80

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$6.60

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$41.00 a \$67.00

VII. Arrendamiento de maquinaria y/o vehículos de carga pesada, a quien lo solicite, de acuerdo con el contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos, pagará por hora o flete:

1.- Por hora

- | | |
|---|------------|
| a) Retro-excavadora: | \$600.00 |
| b) Excavadora 320: (flete no incluido) | \$1,088.00 |
| c) Moto Conformadora: | \$965.00 |
| d) Tractor D6: (flete no incluido) | \$1,094.00 |
| e) Vibro compactador (flete no incluido) | \$644.00 |
| f) Otra maquinaria o vehículos no especificados en el inciso anterior, que se encuentren inventariados en el parque vehicular del Ayuntamiento: | |

1. Con operador y combustible, por hora de: \$142.00 a \$1,418.00

2. Sin operador y sin combustible, por hora de: \$90.00 a \$965.00

El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate.

2.- Por flete

- | | |
|------------------------------------|----------|
| "a) Volteo con capacidad de 14 m3: | \$893.00 |
| b) Volteo con capacidad de 7 m3: | \$452.00 |
| c) Pipa para agua: | \$714.00 |

En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en

ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estime tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.

A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias.

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$ 7.70

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$67.20

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público;

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|-------------|
| a) En clase única: | \$ 1,200.00 |
| b) En segunda clase: | DEROGADO |
| c) En tercera clase: | DEROGADO |

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) En clase única: | \$111.00 |
| b) En segunda clase: | DEROGADO |
| c) En tercera clase: | DEROGADO |

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) En clase única: | \$105.00 |
| b) En segunda clase: | DEROGADO |
| c) En tercera clase: | DEROGADO |

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

TARIFA

A. Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares de:
\$ 3,249.00 a \$ 6,720.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$ 2,208.00 a \$ 4,250.00

III. Cantinas, bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías, o centros botaneros, de:
\$ 1,872.00 a \$ 3,810.00

IV. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de:
\$ 1,298.00 a \$2,786.00

V.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado;
\$ 1,774.00 a \$2,955.00

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías,

coctelerías y giros de venta de antojitos, de:

\$ 1,879.00 a \$3,183.00

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

\$1,052.00 a \$3,355.00

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

\$ 1,086.00 a \$3,666.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:

\$ 1,142.00 a \$3,341.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

\$ 3,650.00 a \$ 6,958.00

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box, y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales por cada evento, de:

\$ 586.00 a \$3,341.00

XII. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:

\$2,200.00 a \$3,600.00

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- | | |
|-------------------------|-----|
| a) Por la primera hora: | 10% |
| b) Por la segunda hora: | 12% |
| c) Por la tercera hora: | 15% |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

\$76.50 a \$97.00

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:

\$89.50 a \$105.00

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:

\$376.00 a \$414.00

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:

\$77.00

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$11.00 a \$37.50

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$25.40 a \$44.00

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$41.00 a \$193.00

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

\$24.20 a \$68.20

- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$36.30 a \$123.50

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencias de construcción, incluyendo inspección, una vez concluida la construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Unifamiliar:	\$1.69
b) Plurifamiliar horizontal:	\$2.52
c) Plurifamiliar vertical:	\$3.36
2.- Densidad media:	\$0.00
a) Unifamiliar:	\$2.52
b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.36
c) Plurifamiliar vertical:	\$1.69
3.- Densidad baja:	\$0.00
a) Unifamiliar:	\$3.36
b) Plurifamiliar horizontal:	\$5.03
c) Plurifamiliar vertical:	\$5.03
4.- Densidad mínima:	\$0.00
a) Unifamiliar:	\$8.38
b) Plurifamiliar horizontal:	\$10.89
c) Plurifamiliar vertical:	\$9.21
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	\$0.00
1.- Comercio y servicios:	\$0.00
a) Barrial:	\$11.05
b) Central:	\$11.05
c) Regional:	\$15.09
d) Servicios a la industria y comercio:	\$15.09
2.- Uso turístico:	\$0.00
a) Campestre:	\$17.62
b) Hotelero densidad alta:	\$19.28

c) Hotelero densidad media:	\$19.28
d) Hotelero densidad baja:	\$19.28
e) Hotelero densidad mínima:	\$20.96
3.- Industria:	\$0.00
a) Ligera, riesgo bajo:	\$13.02
b) Media, riesgo medio:	\$13.02
c) Pesada, riesgo alto:	\$13.02
4.- Equipamiento y otros:	\$0.00
a) Institucional:	\$5.70
b) Regional:	\$5.70
c) Espacios verdes:	\$5.70
d) Especial:	\$5.70
e) Infraestructura:	\$5.70
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$95.55
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:	\$5.69 a \$9.36
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	\$0.00
a) Descubierto:	\$5.70
b) Cubierto:	\$11.05

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	\$7.40
b) Densidad media:	\$9.40
c) Densidad baja:	\$7.40
d) Densidad mínima:	\$38.60

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$38.60

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$ 4.40

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$ 5.50

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII Licencia de demolición para construcciones nuevas sobre metro cuadrado \$21.00

XIV.- Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de cada caso en particular por parte de planeación urbana, que deberán utilizar elementos de camuflaje para mitigar el impacto visual que generen este tipo de estructura, pagarán por cada metro lineal de altura: \$5,775.00 y por metro cuadrado de: \$42.00, previo dictamen de Protección Civil Municipal o Estatal en caso de zonas de asentamientos humanos.

XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 4.40 a \$ 11.00

SECCIÓN CUARTA REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcción que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 45 de esta ley.

Tratándose de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación, cubrirán la cantidad de \$24.60 por concepto de licencia de

construcción por los primeros 120 metros cuadrados, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 45 de esta ley por la superficie excedente; quedando exceptuados del pago de los derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección, a que se refiere el artículo 47 de esta ley.

En la regularización de edificaciones de casa habitación en zonas de origen ejidal bajo el esquema de autoconstrucción la dependencia competente expedirá sin costo un registro de obra a los interesados siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 49 de esta ley, el: 10%

Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.

Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 49 de esta ley, el: 50%

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$3.53
2.- Densidad media:	\$7.36
3.- Densidad baja:	\$11.05

4.- Densidad mínima:	\$25.14
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	\$0.00
1.- Comercio y servicios:	\$0.00
a) Barrial:	\$11.04
b) Central:	\$25.14
c) Regional:	\$30.16
d) Servicios a la industria y comercio:	\$11.05
2.- Uso turístico:	\$0.00
a) Campestre:	\$36.84
b) Hotelero densidad alta:	\$38.56
c) Hotelero densidad media:	\$40.19
d) Hotelero densidad baja:	\$41.90
e) Hotelero densidad mínima:	\$43.56
3.- Industria:	\$0.00
a) Ligera, riesgo bajo:	\$25.14
b) Media, riesgo medio:	\$25.14
c) Pesada, riesgo alto:	\$25.14
4.- Equipamiento y otros:	\$0.00
a) Institucional:	\$23.45
b) Regional:	\$23.45
c) Espacios verdes:	\$23.45
d) Especial:	\$23.45
e) Infraestructura:	\$23.45
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	\$0.00
A.- Inmuebles de uso habitacional:	\$0.00
1.- Densidad alta:	\$5.03
2.- Densidad media:	\$33.60
3.- Densidad baja:	\$23.45
4.- Densidad mínima:	\$14.71
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	\$0.00
1.- Comercios y servicios:	\$0.00
a) Barrial:	\$19.28
b) Central:	\$51.94
c) Regional:	\$67.05
d) Servicios a la industria y comercio:	\$19.28
2.- Uso turístico:	\$0.00

a) Campestre:	\$72.06
b) Hotelero densidad alta:	\$72.06
c) Hotelero densidad media:	\$73.76
d) Hotelero densidad baja:	\$82.12
e) Hotelero densidad mínima:	\$82.12
3.- Industria:	\$0.00
a) Ligera, riesgo bajo:	\$58.65
b) Media, riesgo medio:	\$62.57
c) Pesada, riesgo alto:	\$93.85
4.- Equipamiento y otros:	\$0.00
a) Institucional:	\$25.14
b) Regional:	\$25.14
c) Espacios verdes:	\$25.14
d) Especial:	\$25.14
e) Infraestructura:	\$25.14

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$8.90 a \$75.00

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, así mismo las personas que pretendan subdividir, relotificar, edificar obra nueva para comercio, industria y habitacional plurifamiliar, así como los cambios de uso, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:	
a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:	\$1,788.00
II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$1.69
2.- Densidad media:	\$2.85
3.- Densidad baja:	\$3.36
4.- Densidad mínima:	\$3.36
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$5.70
b) Central:	\$5.70
c) Regional:	\$5.70
d) Servicios a la industria y comercio:	\$5.70
2.- Industria	\$4.20
3.- Equipamiento y otros:	\$4.20
III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$19.28
2.- Densidad media:	\$40.23
3.- Densidad baja:	\$62.02

4.- Densidad mínima:	\$80.46
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$36.86
b) Central:	\$36.86
c) Regional:	\$36.86
d) Servicios a la industria y comercio:	\$36.86
2.- Industria:	\$41.90
3.- Equipamiento y otros:	\$45.24
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$70.39
2.- Densidad media:	\$217.86
3.- Densidad baja:	\$299.97
4.- Densidad mínima:	\$345.22
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$385.44
b) Central:	\$397.22
c) Regional:	\$474.26
d) Servicios a la industria y comercio:	\$384.04
2.- Industria:	\$206.13
3.- Equipamiento y otros:	\$489.36
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$38.54
b) Plurifamiliar vertical:	\$36.86
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$130.75
b) Plurifamiliar vertical:	\$124.01
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$196.09
b) Plurifamiliar vertical:	\$184.39
4.- Densidad mínima:	

a) Plurifamiliar horizontal:	\$304.99
b) Plurifamiliar vertical:	\$291.63
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$142.44
b) Central:	\$363.69
c) Regional:	\$737.40
d) Servicios a la industria y comercio:	\$142.44
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$142.44
b) Media, riesgo medio:	\$154.14
c) Pesada, riesgo alto:	\$155.82
3.- Equipamiento y otros:	\$155.82
VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$43.48
2.- Densidad media:	\$70.39
3.- Densidad baja:	\$184.39
4.- Densidad mínima:	\$249.77
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$658.65
b) Central:	\$693.77
c) Regional:	\$6,790.94
d) Servicios a la industria y comercio:	\$660.33
2.- Industria:	\$182.72
3.- Equipamiento y otros:	\$162.67
VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$281.40
b) Plurifamiliar vertical:	\$147.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$67.05

b) Plurifamiliar vertical:	\$57.77
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$197.77
b) Plurifamiliar vertical:	\$184.39
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$265.90
b) Plurifamiliar vertical:	\$244.24
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$660.33
b) Central:	\$663.65
c) Regional:	\$696.83
d) Servicios a la industria y comercio:	\$660.33
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$185.16
b) Media, riesgo medio:	\$196.09
c) Pesada, riesgo alto:	\$199.49
3.- Equipamiento y otros:	\$172.68

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$ 846.00

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$1,186.00

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$42.00 a \$126.00.

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$5.72
2.- Densidad media:	\$5.72
3.- Densidad baja:	\$5.72
4.- Densidad mínima:	\$25.14
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$25.14
b) Central:	\$28.50
c) Regional:	\$28.50
d) Servicios a la industria y comercio:	\$25.14
2.- Industria:	\$17.62
3.- Equipamiento y otros:	\$17.62
2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$11.05
2.- Densidad media:	\$14.76
3.- Densidad baja:	\$25.14
4.- Densidad mínima:	\$46.26

B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$33.46
b) Central:	\$36.86
c) Regional:	\$38.56
d) Servicios a la industria y comercio:	\$33.46
2.- Industria:	\$25.14
3.- Equipamiento y otros:	\$25.14

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO- USO HABITACIONAL	BALDÍO- USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO- OTROS USOS	BALDÍO- OTROS USOS
0 hasta 200 m ²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m ²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m ²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$224.61
b) Plurifamiliar vertical:	\$157.47
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$228.02
b) Plurifamiliar vertical:	\$214.48
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$331.84
b) Plurifamiliar vertical:	\$234.62
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$434.07
b) Plurifamiliar vertical:	\$264.80
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$294.89
b) Central:	\$318.48
c) Regional:	\$375.47
d) Servicios a la industria y comercio:	\$294.89
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$199.45
b) Media, riesgo medio:	\$402.20
c) Pesada, riesgo alto:	\$415.59
3.- Equipamiento y otros:	\$333.49

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:	\$2.13
II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:	
Tomas y descargas:	
a) Por toma corta (hasta tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$13.06

2.- Asfalto:	\$30.17
3.- Adoquín:	\$65.36
4.- Concreto Hidráulico:	\$82.09
b) Por toma larga, (más de tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$13.06
2.- Asfalto:	\$30.17
3.- Adoquín:	\$65.36
4.- Concreto Hidráulico:	\$82.09
c) Otros usos por metro lineal:	
1.- Empedrado o Terracería:	\$13.06
2.- Asfalto:	\$31.87
3.- Adoquín:	\$72.06
4.- Concreto Hidráulico:	\$100.56

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:	\$156.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$15.10
c) Conducción eléctrica:	\$156.60
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$216.00
2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$30.10
b) Conducción eléctrica:	\$23.40
IV. Por la autorización para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dependencia competente, por cada una:	
a) En zona restringida:	\$320.00
b) En zona denominada primer cuadro:	\$256.50
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$171.00
d) En zona periférica:	\$149.00
Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecidas en el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de	

servicios en el Municipio de Guadalajara, mismos que forman parte integral de la presente Ley.	
V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:	\$126.00

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones, Re inhumaciones e introducción de cenizas, por cada una:	
a) En cementerios Municipales:	\$200.00
El pago de estos derechos corresponde a una excavación de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad o fracción.	
Por cada metro cúbico excedente, se pagará el 20% de la tarifa señalada en el inciso a de esta fracción.	
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$174.00
II. Exhumación de restos áridos o cenizas depositadas, por cada una:	\$122.00
III. Exhumaciones prematuras, por cada una:	\$248.00 a \$1,807.00
IV. Cremación, en los hornos Municipales, por cada una:	
a) Los servicios de cremación de adultos causarán:	\$1,343.00
b) Los servicios de cremación, de infante, feto, parte corporal o restos áridos:	\$670.00
V. por la autorización de la cremación de cadáveres en hornos debidamente concesionados a particulares, se causará el 20% veinte por ciento de la tarifa que los mismos concesionarios cobren al público en general.	
VI. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno:	
a) Al interior del Estado:	\$200.00
b) Fuera del Estado:	\$300.00
c) Fuera del País:	\$500.00

Previo dictamen socioeconómico realizado por el DIF municipal, las cuotas señaladas en las fracciones I y IV del presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 100% cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago las mismas.

SECCIÓN NOVENA
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:	\$31.50
II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:	\$300.00
III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000	
a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$80.00
b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:	\$120.00
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$196.00
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$300.00
IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:	\$58.00
V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:	\$244.000 a \$935.00
VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:	\$55.00
VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:	\$370.65

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Juchitlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 54.- Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 55.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 56.- Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.

I.- Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:	
1.- Hasta dos recámaras y un baño:	\$160.00
2.- Por cada recámara excedente:	\$32.00
3.- Por cada baño excedente:	\$32.00
El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.	
b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:	
1.- Hasta por ocho viviendas:	\$304.00
2.- Por cada vivienda excedente de ocho:	\$30.50

II. Servicio no doméstico:	
a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:	
1.- Por cada dormitorio sin baño:	\$41.00
2.- Por cada dormitorio con baño privado:	\$67.00
3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles:	\$120.00
Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.	
Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.	
b) Calderas:	
De 10 HP hasta 50 HP:	\$72.00
De 51 HP hasta 100 HP:	\$193.00
De 101 HP hasta 200 HP:	\$490.00
De 201 HP o más:	\$766.50
c) Lavanderías y tintorerías:	
1.- Por cada válvula o máquina lavadora:	\$360.00
Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.	
d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:	
1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$6.90
2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.	
Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado de este, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).	
e) Jardines, por cada metro cuadrado:	\$2.02
f) Fuentes en todo tipo de predio:	\$39.60
Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;	
g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno:	\$63.00
Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:	
1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;	

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;	
3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:	\$116.00
h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;	
Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble:	\$116.00
i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:	
1.- Por cada regadera:	\$151.00
2.- Por cada mueble sanitario:	\$117.00
3.- Departamento de vapor individual:	\$174.00
4.- Departamento de vapor general:	\$360.50
Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;	
j) Lavaderos de vehículos automotores:	
1.- Por cada llave de presión o arco:	\$727.00
2.- Por cada pulpo:	\$985.00

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:	\$19.20
2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:	\$2.02
3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:	
a) Establos y zahúrdas, por cabeza:	\$8.00
b) Granjas, por cada 100 aves:	\$8.00
III. Predios Baldíos:	
a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente:	
1.- Predios baldíos:	\$0.00

2.- SE DEROGA	
3.- SE DEROGA	

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:	
a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez:	\$36.50
b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible:	\$36.50
c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado:	\$8.00
d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.	
V. LOCALIDADES:	
La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:	
CORRALES:	\$82.00
SAN JOSÉ DE LOS GUAJES:	\$73.00

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:	
1.- Toma de 1/2":	\$513.00
Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;	
2.- Toma de 3/4":	\$619.00
b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")	\$513.00

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 58.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$106.60 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m ³	\$7.36
31 - 45 m ³	\$7.36
46 - 60 m ³	\$7.36
61 - 75 m ³	\$7.36
76 - 90 m ³	\$7.36
91 m ³ en adelante	\$7.36

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para mínimo uso no doméstico se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$185.82 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26 - 40 m ³	\$14.44
41 - 55 m ³	\$14.44
56 - 70 m ³	\$14.44
71 - 85 m ³	\$14.44
86 - 100 m ³	\$14.44
101 m ³ en adelante	\$14.44

Artículo 59.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,142.25 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén

registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,040.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los Notarios Públicos que protocolicen actos traslativos de dominio de lotes o fincas urbanas localizadas dentro de este municipio, deberán acompañar al aviso de transmisión patrimonial que entregan en la Dirección de Catastro Municipal un certificado de no adeudo por concepto del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2027, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2026.

e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL RASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:	
a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:	
1.- Vacuno:	\$116.00
2.- Terneras:	\$64.00
3.- Porcinos:	\$67.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$30.50
5.- Caballar, mular y asnal:	\$30.50
b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).	
c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$102.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$45.50
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$31.00
II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$13.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$9.20
III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.20
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$12.20

IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$6.40
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$6.40
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$6.40
d) De pieles que provengan de otros Municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$6.40
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$6.40
V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$24.30
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$36.50
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$13.00
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$13.00
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$26.00
f) Por cada fracción de cerdo:	\$6.40
g) Por cada cabra o borrego:	\$6.40
h) Por cada menudo:	\$6.40
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$24.30
j) Por cada piel de res:	\$6.40
k) Por cada piel de cerdo:	\$6.40
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$6.40
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$6.40
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$80.00
2.- Porcino, por cabeza:	\$78.00
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$33.50
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$14.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$13.50
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$13.00
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$26.00
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$13.00
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$24.50
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$13.00
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$13.00
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$13.00
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando	

aquel no se sacrifique en el rastro municipal.	
VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:	
a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$2.00
b) Estiércol, por tonelada:	\$19.20
VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:	
a) Pavos:	\$2.00
b) Pollos y gallinas:	\$2.00

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$7.60 a \$ 44.50

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: De lunes a viernes de 5:00 a 10:00 horas.

En el caso de servicios fuera del horario o en fines de semana aplicara un 20% mas a lo estipulado en cada fracción.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 61.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:	
a) Matrimonios, cada uno:	\$270.00
b) actos, excepto defunciones, cada uno:	\$85.00
II. A domicilio:	
a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$510.00
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$800.00
c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$267.00
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$447.00
e) Matrimonios fuera de la cabecera municipal, en horas hábiles e inhábiles cada uno:	\$1,300.00

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:	
a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	\$285.00
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:	\$297.00 a \$560.00
c) Aclaraciones administrativas	\$231.00
d) Anotaciones de actas excepto las contempladas en la fracción IV del presente artículo.	\$292.00
e) Resoluciones judiciales	\$136.00
f) Inscripción de Actas de nacimiento de personas que nacieron en el extranjero:	\$668.00
IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.	
V. Registro de divorcio administrativo a que se refiere el art. 405 del Código Civil del Estado de Jalisco:	\$675.00

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:	\$210.00
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$66.50
a) Cuando se trate de copias certificadas del libro a petición del interesado por cada una	\$114.00
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:	\$65.00
IV. Extractos de actas, por cada uno:	\$68.50
V. Certificado de residencia, por cada uno:	\$62.50
VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada	\$473.00

uno:	
VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:	\$202.00
VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	\$192.00
IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno:	\$200.00
b) En horas inhábiles, por cada uno:	\$510.00
X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	\$20.70
b) Densidad media:	\$36.60
c) Densidad baja:	\$57.30
d) Densidad mínima:	\$67.00
XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$78.00
XII. Certificación de planos, por cada uno:	\$64.00
XIII. Dictámenes de usos y destinos:	\$1,896.00
XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$3,796.00
XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:	
a) Hasta 250 personas:	\$852.00
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$985.00
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,414.00
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$2,833.00
e) De más de 10,000 personas:	\$5,670.00
XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo:	\$120.00
XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$75.00
XVIII. Certificación carta de origen, por cada uno:	\$320.00
XIX.-Por expedición de certificado de no adeudo de agua potable, por cada uno	\$100.00
XX.- Certificado de residencia, antigüedad, derechos civiles y políticos.	\$400.00
XXI.- Certificado de residencia a extranjeros.	\$400.00
XXII.- Certificado de residencia a menores de edad.	\$200.00

XIX. Dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT- SSA1-2002:

- a) Establecimientos de bajo riesgo: \$101.00
- b) Establecimientos de mediano riesgo: \$200.00
- c) establecimientos de alto riesgo: \$501.00

XX. Dictamen para verificar los niveles de generación de ruido basados en la NOM-081- SEMARNAT-1994:

- a) En fuentes fijas: \$101.00
- b) En fuentes móviles \$50.50

XXI. Dictamen de verificación emitido por la Jefatura de Aseo Público para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno: \$364.00

XXII. Por la expedición de constancias de siniestros, a solicitud de parte de: \$111.00 A \$14,025.00

XXIII. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes de: \$532.00 A \$10,108.00

XXIV. Dictamen técnico para la operación de estacionamientos: \$477.00

XXV. Constancia de inexistencia de infraestructura de agua potable y alcantarillado: \$127.00

XXVI. Dictamen técnico para anuncios en estructura o poste: \$1,225.00

XXVII. Dictamen técnico para antenas de telefonía: \$1,225.00

XXVIII. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagara previamente de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictamen de factibilidad, para:

- 1. De informe preventivo de impacto ambiental para la nivelación o rehabilitación, cada uno: \$9,719.00
- 2. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno \$117.00

3. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo

b) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico \$10,609.00

1. Actualización o certificación anual de este dictamen \$10,609.00

c) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares: \$21,220.00

d) Dictamen de factibilidad para micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas bajo la siguiente estratificación:

1. Micro de 0 a 10 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$479.00

2. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$908.00

3. Mediana de 51 a 250 trabajadores que no manejen materiales peligrosos \$2,043.00

4. Micro de 0 a 10 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$722.00

5. Pequeña de 11 a 50 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$1,223.00

6. Mediana de 51 a 250 trabajadores que manejen materiales peligrosos \$2,451.00

e) Dictamen de factibilidad para Industria, Comercio y Prestadores de servicio con:

1. Industria, comercio y prestadores de servicios de 251 a 300 trabajadores \$10,609.00

2. Industria, comercio, prestadores de servicios, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos:

a) De 301 a 500 trabajadores \$16,977.00

b) De 501 a 2000 trabajadores \$21,220.00

c) De 2001 a 5,000 trabajadores \$39,589.00

d) Más de 5001 trabajadores \$42,441.00

e) Dictámenes para particulares, en el régimen de autoempleo o dueños de micro giros y que tengan de 1 a 10 personas trabajando \$212.00

f) Para la actualización o certificación anual de dictámenes de los incisos d), e), y f), se cobrará el 51.50% de la tarifa que corresponde a cada caso.

g) Dictámenes en general no comprendidos en los incisos anteriores \$3,650.00

XXIX. Dictamen de operatividad para negocios, empresas, industrias de nueva creación o ya existentes expedido por el departamento de protección civil. \$374.00 A \$4,656.00

XXX. Dictamen de predios baldíos que se pretendan constituir como jardines ornamentales	\$117.00
XXXI Actualización o certificación anual de dictámenes	\$1,628.00
XXXII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$150.00
XXXIII. Dictamen en materia de seguridad pública	
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	\$1,298.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Copia de planos:	
a) Impresión en láser de planos manzaneros, por cada lámina:	\$169.00
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina	\$202.00
c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$162.00
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:	\$732.00
e) Impresión de avalúos técnicos por cada hoja tamaño carta:	\$68.50
Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:	\$145.00
II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$180.00
b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$180.00
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$70.00
d) Por certificación en planos:	\$145.00

e) Por la expedición de certificados de no adeudo:	\$145.00
f) Certificado con historial catastral	\$368.00
g) Certificado de inexistencia de propiedad	\$250.00
h) Certificado de no propiedad	\$250.00
A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:	
III. Informes.	
a) Informes catastrales, por cada predio:	\$70.00
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$70.00
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$145.00
d) Copia simple de documentos que formen parte de los archivos catastrales con excepción de avalúos técnicos, por cada hoja:	\$26.30
e) Copia simple de aviso de transmisión patrimonial:	\$41.00
f) Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos:	\$44.10
IV. Deslindes catastrales:	
a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:	
1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:	\$196.00
2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:	\$6.90
b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:	
1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:	\$336.00
2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:	\$514.00
3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:	\$678.00
4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:	\$851.00
c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.	
V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:	
a) Hasta \$30,000 de valor:	\$678.00
b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 3 al millar sobre el excedente a \$30,000.00.	
c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 2 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.	
d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.	
VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:	\$250.00

VII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VIII Por la asignación de cuentas y claves catastrales:

- a) Por cada lote, unidad condominal, rectificación o fusión de los mismos: \$168.00

XIX Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de fusión, subdivisión, excedencias e inconformidades de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$165.90

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 64.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	
II.-	
III. Servicio de poda o tala de árboles.	
a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,031.00
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,850.00
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,726.00
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$3,088.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio:
\$ 333.00

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio; y

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VI. Por los servicios prestados por la coordinación de Protección Civil señalados en la presente fracción, las personas físicas o jurídicas deberán pagar conforme a lo siguiente:

	1.- Por la expedición de constancias de siniestro:		
	Micro empresa	Mediana empresa	Macro empresa

a) Casa habitación o departamento (por cada uno).	\$180.60	\$760.20	\$1,339.80
b) Comercio y oficina.	\$203.70	\$1,283.10	\$2,678.55
c) Edificios.	\$403.20	\$3,551.10	\$6,699.00
d) Industrias o fábricas.	\$1,071.00	\$7,234.50	\$13,399.05
2.- Dictamen en materia de protección civil.			
a) Abarrotes, venta de cerveza en envase cerrado.	\$180.60	\$337.05	\$675.15
b) Papelerías.	\$270.90	\$536.55	\$1,071.00
c) Novedades, regalos, bisutería perfumería y accesorios.	\$203.70	\$403.20	\$806.40
d) Ropa y zapatos.	\$270.90	\$337.05	\$675.15
e) Cines.	\$2046.45	\$2016.00	\$4033.05
f) Súper y tiendas de autoservicio.	\$2,046.45	\$2,677.50	\$5,357.10
g) Snack bar.	\$541.80	\$2010.75	\$4020.45
h) Talleres mecánicos y de cerrajería.	\$180.60	\$2010.75	\$4020.45
i) Carpinterías.	\$408.45	\$1,341.90	\$2,684.85
j) Aserraderos.	\$806.40	\$2,017.05	\$4,033.05
k) Agroquímicos.	\$420.00	\$2,017.05	\$4,033.05
l) Invernaderos.	\$420.00	\$2,017.05	\$4,033.05
m) Viveros.	\$180.60	\$331.80	\$661.50
n) Pinturas y solventes.	\$301.35	\$661.50	\$1,336.65
o) Salones de eventos sociales.	\$601.65	\$1,022.70	\$2,046.45
p) Oficinas administrativas.	\$180.60	\$661.50	\$1,325.10
q) Fondas, loncherías, rosterías y cafés.	\$180.60	\$270.90	\$541.80
r) Puestos ambulantes con gas	\$180.60	\$211.05	\$421.05

L.P.			
s) Panaderías y pastelerías.	\$180.60	\$541.80	\$1,083.60
t) Restaurantes.	\$301.35	\$1022.70	\$2,046.45
u) Escuelas, colegios e instituciones educativas.	\$301.35	\$1,341.90	\$2,684.85
v) Centros nocturnos.	\$1,384.95	\$2,678.55	\$5,357.10
w) Estacionamientos y pensión de autos.	\$180.60	\$674.10	\$1,347.15
x) Estaciones de servicio.	\$2,046.45	\$2,707.95	\$5,416.95
y) Tortillerías.	\$421.05	\$803.25	\$1,607.55
z) Edificios.	\$541.80	\$1,354.50	\$2,707.95
aa) Fuegos pirotécnicos.	\$1,384.95	\$2,106.30	\$4,212.60
bb) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias.	\$180.60	\$2,106.30	\$4,212.60
cc) Centros comerciales.	\$1,083.60	\$3,310.65	\$6,621.30
dd) Hoteles y otros servicios.	\$661.50	\$4,033.05	\$8,065.05
ee) Hospitales y clínicas particulares.	\$843.15	\$2,106.30	\$4,212.60
ff) Laboratorios de análisis y ópticas.	\$421.05	\$675.15	\$1,347.15
gg) Consultorios.	\$180.60	\$211.05	\$421.05
hh) Farmacias y boticas.	\$301.35	\$421.05	\$843.15
ii) Estudios fotográficos y de grabación.	\$180.60	\$361.20	\$721.35
jj) Juegos mecánicos semi-fijos.	\$301.35	\$675.15	\$1,347.15
kk) Carpas, circos y plazas móviles.	\$240.45	\$903.00	\$1,806.00
ll) Venta de fruta, verdura y especies.	\$180.60	\$361.20	\$721.35
mm) Veterinarias.	\$302.40	\$337.05	\$675.15
nn) Chatarreras y ventas de partes usadas.	\$421.05	\$1022.70	\$2046.45

oo) Renta de computadoras y servicios de internet.	\$180.60	\$361.20	\$721.35
pp) Ventas de pisos y azulejos.	\$421.05	\$675.15	\$1,347.15
qq) Pescadería, pollería y carnicería.	\$301.35	\$421.05	\$843.15
rr) Venta de blancos, mercería y telas.	\$180.60	\$361.20	\$721.35
ss) Venta de muebles y línea blanca.	\$421.05	\$1,354.50	\$2,707.95
tt) Venta de productos y alimentos para ganado.	\$301.35	\$390.60	\$783.30
uu) Librerías.	\$180.60	\$330.75	\$661.50
vv) Venta de vinos y licores.	\$421.05	\$390.60	\$783.30
ww) Lavandería y tintorería.	\$180.60	\$1,022.70	\$2,046.45
xx) Vidrierías.	\$180.60	\$330.75	\$661.50
yy) Estéticas, salones de belleza y peluquerías.	\$180.60	\$329.70	\$661.50
zz) Peletería y nevería.	\$180.60	\$329.70	\$661.50
aaa) Venta de plásticos.	\$180.60	\$329.70	\$661.50
bbb) Dulcerías.	\$180.60	\$329.70	\$661.50
ccc) Gimnasios.	\$301.35	\$421.05	\$843.15
ddd) Funerarias y crematorios.	\$421.00	\$1,022.70	\$2,046.45
eee) Purificadoras.	\$180.60	\$1,022.70	\$2,046.45
fff) Imprentas.	\$180.60	\$661.50	\$1,325.10
ggg) Productos de limpieza.	\$180.60	\$421.05	\$843.15
hhh) Venta de maquinaria agrícola y autos.	\$421.05	\$1,022.70	\$2,046.45
iii) Jugueterías.	\$180.60	\$361.20	\$721.35
jjj) Distribuidoras de bebidas y alimentos.	\$421.05	\$1,022.70	\$2,046.45
kkk) Florerías.	\$180.60	\$361.20	\$721.35

III) Bancos y cajas populares.	\$421.05	\$721.35	\$1,444.80
mmm) Distribuidoras de botana.	\$301.35	\$1,401.75	\$2,768.85
nnn) Industrias.	\$3,370.50	\$3,973.20	\$6,741.00
ooo) Ladrilleras.	\$180.60	\$361.20	\$721.35
ppp) Joyerías.	\$180.60	\$361.20	\$721.35
qqq) Venta de celulares y recargas.	\$180.60	\$421.05	\$843.15
rrr) Fabricación de granito, mármol, tablaroca y blocks de concreto.	\$301.35	\$421.05	\$843.15
sss) Renta y/o venta de trajes o disfraces	\$180.60	\$331.80	\$661.50
ttt) Distribuidora de Gas L.P.	\$1,929.75	\$2,707.95	\$5,416.95
uuu) Otros giros / no especificado	\$1,444.80	\$3,610.95	\$7,222.95
3.- La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil.			
a) Primeros auxilios.	\$84.00	\$119.70	\$180.60
b) Evacuación.	\$84.00	\$119.70	\$180.60
c) Búsqueda y rescate.	\$84.00	\$119.70	\$180.60
d) Control y combate de incendios.	\$119.70	\$180.60	\$361.20
e) Formación de unidades internas.	\$84.00	\$119.70	\$180.60

2.- Los documentos a los que se refieren las fracciones 1, 2 y 3 se entregaran en un plazo máximo de 10 días hábiles contando a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 3 días hábiles, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

3.- No se causará el pago de derechos por los servicios cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda.

4.- No se causará el pago de derechos de los servicios descritos cuando estos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales en ejercicio de sus funciones.

5.- Por la revisión y expedición del visto bueno del Programa Interno de Protección Civil:

a) Elaborado por un consultor externo: \$722.00 a \$1,806.00

b) Elaborado por la unidad interna de Protección civil: \$181.00 a \$602.00

VII. Las personas que requieran la expedición de un permiso para llevar a cabo eventos sociales se sujetaran a las recomendaciones de seguridad e higiene y pagaran por cada evento de: \$263.00 a \$525.00.

Cuando el horario se extienda después del horario permitido pagarán adicionalmente \$115.00 la primera hora y \$170.00 la segunda hora.

VIII. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Pública Municipal:

a) Comandante encargado del evento: \$907.00

b) Oficial encargado de cada 9 elementos \$854.00

c) Elemento de tropa: \$557.00

d) Elemento de tropa con equipamiento de choque \$1,112.00

IX. Por servicios relacionados a elementos de Protección Civil y Bomberos:

a) Comandante encargado del evento: \$907.00

b) Oficial encargado de cada 9 elementos: \$854.00

c) Elemento de tropa: \$557.00

X. Para los efectos de este artículo y el anterior, el tiempo que prestación de servicio por estos elementos, será de hasta por 5 hrs.

Cuando se requieran horas extras se pagará adicionalmente:

- a) Comandante encargado del evento: \$315.00
- b) Oficial encargado de cada 9 elementos \$263.00
- c) Elemento de tropa: \$210.00

A la ciudadanía que requiera de alguno de estos servicios y acredite con la documental pública correspondiente, tener discapacidad o tener 65 años cumplidos o más, además de que demuestren que habitan en el Municipio de Juchitlán, se les podrá reducir hasta en un 50%, las tarifas establecidas en la fracción I, del presente artículo previo aviso a la autoridad municipal. Para los servicios mencionados, se deberá de aplicar previamente estudio socioeconómico para la tarifa porcentual correspondiente a criterio de la dependencia competente.

Cuando la o el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, solo se otorgará aquel que resulte mayor

XI El municipio podrá ingresar por los siguientes conceptos:

- a) Autorización anual para colocación de estructuras para antenas \$3,829.00
- b) Servicios médicos municipales: \$122.00
- c) Dictámenes de seguridad o de riesgo que emita la unidad de protección civil: \$767.00
- d) Dictámenes de medio ambiente a empresas o negocios específicos: \$1,277.00

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 65.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 66.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:
10% a 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

Artículo 68 - La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%;

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$52.00
II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:	\$92.50
III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$35.00 a \$125.00
IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:	\$3.80
V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$43.50 a \$65.50

Artículo 72.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 73.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74 de esta ley, fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 74.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$4.80

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$75.00

Artículo 76.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales.

Artículo 77.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	\$2,552.00
b) En segunda clase:	\$184.00
c) En tercera clase:	\$133.00
II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	\$110.00
b) En segunda clase:	\$83.00
c) En tercera clase:	\$64.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) En primera clase: \$97.00
- b) En segunda clase: \$77.50
- c) En tercera clase: \$67.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 79.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:	\$66.00
b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:	\$66.00
c) Para registro o certificación de residencia, por juego:	\$66.00
d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:	\$46.00
e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:	\$46.00
f) Para reposición de licencias, por cada forma:	\$75.00
g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:	
1.- Sociedad legal:	\$100.00
2.- Sociedad conyugal:	\$100.00
3.- Con separación de bienes:	\$180.00
h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:	
1.- Solicitud de divorcio:	\$200.00
2.- Ratificación de la solicitud de divorcio:	\$300.00
3.- Acta de divorcio:	\$240.00
i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:	\$66.00
j) Expedición de actas del estado de Jalisco:	\$148.00
k) Expedición de actas de cualquier entidad federativa mexicana, excluyendo Jalisco:	\$195.00
l) Forma de aviso de transmisión patrimonial	\$82.00
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
a) Calcomanías, cada una:	\$35.00
b) Escudos, cada uno:	\$75.00
c) Credenciales, cada una:	\$53.50
d) Números para casa, cada pieza:	\$46.00
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	\$51.00 a \$87.50

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Camiones: | \$ 31.50 |
| b) Automóviles: | \$ 24.20 |
| c) Motocicletas: | \$ 15.80 |
| d) Otros: | \$ 15.80 |

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 73 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

- | | |
|--|--------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$1.00 |
|--|--------|

b) Hoja certificada	\$28.00
c) Memoria USB de 8 GB:	\$82.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$13.00
e) Copia y/o Impresión de Plano de 90 cm x 60 cm	\$33.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 81.- El municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 82.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 83.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual.

Artículo 84.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 85.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las leyes, reglamentos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

a) Derogado.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:	\$952.00 a \$2,641.00
2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:	\$601.00 a \$1,107.00
b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:	\$455.00 a \$1,522.00
c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de:	\$955.00 a \$2,393.00
d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:	\$64.00 a \$211.00
e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:	\$61.00 a \$212.00
f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:	10% a 30%
g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:	\$155.00 a \$296.00
h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:	\$784.00 a \$1,261.00
i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:	
j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:	\$483.00 a \$779.10
k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:	\$483.00 a \$779.10
l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.	
m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso h), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas	\$13,737.00 a \$26,471.00

Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:	
n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:	\$259.00 a \$584.00
III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:	
a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:	\$860.00
b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:	\$1,585.00 a \$2,288.00
c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:	\$210.00 a \$334.00
d) Por falta de resello, por cabeza, de:	\$120.20 a \$269.00
e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:	\$263.55 a \$827.40
En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;	
f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:	\$157.50 a \$659.40
g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:	\$78.75 a \$554.40
Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.	
h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:	\$785.40 a \$1,312.50
i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:	\$76.07 a \$127.89
IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:	
a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:	\$108.15 a \$182.70
b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:	\$127.89 a \$205.07
c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:	\$107.10 a \$299.25
d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:	\$217.35 a \$365.40
e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:	\$113.40
f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;	
g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:	\$783.88 a \$1,312.50
h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:	\$179.55 a \$328.65
i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la	

Unidad de Medida y Actualización;	
j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilio o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:	\$77.70 a \$267.75
k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:	\$75.60 a \$659.40
l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;	
m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:	\$1,564.50 a \$3,933.30

V. Violaciones al Reglamento de Justicia Cívica Municipal y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica Municipal, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$ 168.00 a \$ 1,110.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$ 167.00 a \$ 1,110.00

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:
\$ 167.00 a \$ 1,110.00

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:
\$ 167.00 a \$ 1,110.00

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$ 167.00 a \$ 1,110.00

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$140.00 a \$315.00

h) Por permitir que transiten en la vía pública animales que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$25.20 a \$139.00

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$25.20 a \$82.00

3. Caninos, por cada uno, de: \$41.00 a \$123.00

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$38.00 a \$362.00

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro)
De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda

De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas.

De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$ 450.45 a \$1,443.75

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:
\$122.85 a \$737.10

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$ 250.95 a \$ 1,199.10

2.- Por reincidencia, de: \$ 500.85 a \$ 1,801.80

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$ 296.10 a \$ 1,078.14

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:
\$ 294.00 a \$2,734.20

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$595.35 a \$5,469.45

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:
\$891.45 a \$8,211.00

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no

doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$998.55

Por regularización: \$683.55

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia ley y sus reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$ 156.45
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$296.10
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$ 379.05
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$ 364.35
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$ 1,102.50
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$437.85
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$668.85

X. Violaciones al Reglamento de Ecología del municipio:

- a) A las emisiones de ruido, vibraciones, y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
3 UMAS a 30 UMAS
- b) Los Comerciantes que tenga rocola a algún dispositivo de sonido en su establecimiento, con volumen que rebase los límites permitidos y en la vía pública.
3 UMAS a 30 UMAS
- c) Los comercios o entidades con actividades económicas en el municipio en caso de proporcionar bolsas de acarreo de plástico.
3 UMAS a 30 UMAS
- d) Los productores de bolsa para acarreo y popone que no utilicen materiales biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado de conformidad con la Norma Técnica Ambiental Estatal de la Materia.
3 UMAS a 30 UMAS

XI. Violaciones al Reglamento Forestal del municipio:

a) No dar aviso a la autoridad y dueños de terrenos colindantes para realizar cualquier tipo de quema en terrenos preferentemente forestales.

3 UMAS a 30 UMAS

b) Efectuar la quema sin las condiciones propicias para ello o de manera simultánea con predios colindantes si es que se da el caso o no circular con línea corta fuegos o guardarrayas o no iniciar la quema de arriba hacia abajo en terrenos con pendientes de menos de quince grados y en terrenos planos en sentido contrario al de la dirección del viento.

30 UMAS a 500 UMAS

Artículo 86.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de:
\$ 750.75 a \$ 1,457.40

Artículo 87.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 88.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$ 152.00 a \$ 1,520.06

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 89.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del municipio;

IV. Depósitos;

V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 90.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 91.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 92.- Las participaciones federales que correspondan al municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Artículo 93.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 94.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios respectivos y lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2027.

TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados del municipio;

II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;

III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;

IV. Otros no especificados.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 96.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. - A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes CORETT, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exime de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción. I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 88 fracción III y 89 del Reglamento de la citada Ley, en relación con el 12 del Decreto 17114, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, el cual establece que el procedimiento para la regularización de predios rústicos no causará impuesto o derecho

alguno de carácter estatal, ni requerirá la protocolización notarial de la declaratoria dictada conforme a dicho decreto.

TERCERO. - Cuando en otras Leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SEPTIMO. - El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en predios baldíos, establecida en el artículo 56 fracción III del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

OCTAVO. - El municipio deberá expedir de manera ágil, oportuna y simplificada los permisos, licencias y demás trámites que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco del programa de vivienda para el Bienestar hasta los trámites de escrituración sin costo alguno para los inmuebles que el Gobierno del Estado de Jalisco y/o el municipio donador aporten en donación a cualquier dependencia o entidad federal para ser destinados al programa de vivienda para el bienestar.

**Proyecciones de
Ingresos - LDF**

JUCHITLAN, JALISCO
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición	44,005,405	46,205,676	48,515,959	50,941,757	53,488,845
A. Impuestos	2,486,400	2,610,720	2,741,256	2,878,319	3,022,235
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	0	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	0	-	-	-
D. Derechos	3,028,005	3,179,405	3,338,376	3,505,295	3,680,559
E. Productos	367,500	385,875	405,169	425,427	446,699
F. Aprovechamientos	5,250	5,513	5,788	6,078	6,381
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	38,118,250	40,024,163	42,025,371	44,126,639	46,332,971
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	12,891,691	13,536,275	14,213,089	14,923,743	15,669,930
A. Aportaciones	12,261,691	12,874,775	13,518,514	14,194,440	14,904,162
B. Convenios	630,000	661,500	694,575	729,304	765,769
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	-	-	-	-	-

Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras					
Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	56,897,096	59,741,951	62,729,048	65,865,501	69,158,776
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

JUCHITLÁN, JALISCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ¹	2026 ²
1. Ingresos de Libre Disposición	25,232,852	27,536,357	30,486,244	34,606,451	40,994,709	23,238,821
A. Impuestos	1,955,347	2,110,459	2,155,611	1,871,868	2,324,617	\$2,057,944
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,216,95	1,579,6	1,681,3	1,692,16	3,102,5	2,477,00

	9	95	56	8	94	1
E. Productos	118,436	234,126	203,907	113,297	417,837	222,958
F. Aprovechamientos	200	0	-	57,598	7,000	1,800
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-	-	-
H. Participaciones	21,941,910	23,612,077	26,445,370	30,871,521	34,426,022	18,145,540
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	716639.22	333,577
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	8,286,442	11,533,031	11,541,599	11,261,333	11,309,727	6,408,494
A. Aportaciones	7,853,035	9,433,031	11,424,599	11,081,333	11,238,127	6,408,494
B. Convenios	245,000	2,099,999	117,000	180,000	71,600	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	188,407.00	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	33,519,294	39,069,387	42,027,843	45,867,784	52,304,436	29,647,315
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	-	-	-	-	-	-

Disposición **						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHITLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

JUCHITLAN, JALISCO 28 DE AGOSTO DE 2026

L.C.P. SILVIA DENIZ COBIAN OSORIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

